

LEY N.º 4073

Vigencia para los meses de mayo a diciembre de 1930 de la ley
n.º 4.067, sobre presupuesto de la Legislatura, de la Admi-
nistración, de las Escuelas y Ferrocarril Provincial de
Buenos Aires, etc. y creación del Cuerpo de Policía
Montada en Avellaneda

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos
Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Declárase en vigencia para los meses de mayo a diciembre del año 1930 el presupuesto general de la Provincia que rigió para los meses de enero a abril del mismo año, de acuerdo con las disposiciones de la ley número 4.067.

ART. 2.º — Créase un cuerpo de policía montada, con asiento en Avellaneda, con el siguiente personal:

Cuerpo Policía montada de Avellaneda

Un inspector de zona	600.—
Dos subcomisarios, a pesos 300 cada uno	600.—
Cuatro oficiales escribientes, a pesos 180 c/u..	720.—
Dos escribientes, a pesos 150 cada uno	300.—
Un mayor	350.—
Un primer oficial	300.—
Dos segundos oficiales, a pesos 250 cada uno..	500.—
Cuatro terceros oficiales, a pesos 180 cada uno.	720.—
Un sargento primero	150.—
Diez cabos primeros, a pesos 140 cada uno ...	1.400.—
Ciento cincuenta soldados, a pesos 130 cada uno	19.500.—
	25.140.—
Por siete meses	175.980.—
Para instalación, caballada, forraje, local, movili- dad, viáticos, por una sola vez	30.000.—
	205.980.—

ART. 3.º— Agrégase al inciso 1.º del artículo 2.º, Departamento de Hacienda, para servicio de Deuda Pública las siguientes partidas:

Empréstito externo:	\$ $\frac{7}{8}$
Ley número 3.941. Emisión dólares 11.675.000.	1.033.825.56
Empréstitos internos:	
Ley 7 de noviembre de 1923 (1): Emisión calculada, pesos 1.500.000	118.170.—
Ley 31 de octubre de 1927 (2). Primera serie: Calculado, pesos 2.000.000	147.625.—
Ley 25 de octubre de 1928 (3). Segunda serie: Emisión de pesos 2.200.000	186.170.—
Ley 25 de octubre de 1926 (4):	
Emisión de 15.000.000	1.125.000.—
Ley 31 de octubre de 1927 (5). Segunda serie: Emisión 3.000.000	210.000.—
Ley 27 de julio de 1929 (6):	
Emisión 15.000.000	1.050.000.—
Ley 27 de julio de 1929 (7):	
Emisión de pesos 1.150.000	87.500.—
Ley 17 de octubre de 1928 (8):	
Emisión calculada, pesos 1.000.000	75.000.—
Ley 28 de noviembre de 1922 (9), artículo 5.º, inciso f):	
Emisión calculada, pesos 5.000.000	375.000.—
Ley 30 de enero de 1924 (10), artículo 1.º, inciso c):	
Emisión calculada, pesos 400.000	32.000.—
	<hr/>
	4.440.290.56
	<hr/>
ART. 4.º (nuevo). Item... Gastos generales de hacienda: Para pago de devoluciones de impuestos del corriente año y anteriores	300.000.—

(1) Ley n.º 3.782.

(2) Ley n.º 3.943.

(3) Ley n.º 3.979.

(4) Ley n.º 3.876.

(5) Ley n.º 3.943.

(6) Ley n.º 4.043.

(7) Ley n.º 4.043.

(8) Ley n.º 3.973.

(9) Ley n.º 3.736.

(10) Ley n.º 3.796.

ART. 5.º (nuevo). Ítem... Deuda pública: Para pago de intereses al Banco de la Provincia, por el préstamo de 10.000.000. Uso del crédito	\$ $\frac{m}{n}$ 600.000.—
ART. 6.º Agregar al ítem... Obras Sanitarias, gastos generales: Para pago de comisión a los cobradores	150.000.—
ART. 7.º (nuevo). Agrégase al inciso 2.º, ítem ... Gastos generales del Departamento de Obras Públicas: Para funcionamiento de los policlínicos y hospitales regionales de la Provincia	240.000.—
ART. 8.º Modifícase la parte pertinente del artículo 1.º de la ley n.º 4.067, en la siguiente forma: « El artículo 9.º de la ley de presupuesto general de la Administración, que rigió en 1929, queda redactado así: «Artículo 9.º Escalafón y horas extraordinarias de empleados del Ferrocarril Provincial. Para habilitación de los nuevos talleres (personal y materiales), habilitación de las líneas de Pedro Gamen-Pehuajó y Ariel a Olavarría y Sierra Chica, y para equipos de vías y obras »	1.000.000.—

Esta suma se pagará de rentas generales, con imputación a la presente ley, con cargo de reintegro del excedente de los recursos calculados para la administración de dicho ferrocarril.

ART. 9.º — Decláranse inexistentes las partidas de gastos incluídas en los distintos presupuestos de la Provincia que se declaran en vigencia por el artículo 1.º que hayan autorizado inversiones para una sola vez o para fines que se consideren cumplidos.

ART. 10. — Substitúyase por el siguiente el texto del artículo 18 de la ley número 3.907 de impuesto al consumo: « Artículo 18. La existencia o expendio de bebidas alcohólicas, vinos, alcoholes, cervezas, maltas, naipes, tabacos y perfumes sin haberse pagado el impuesto que corresponda será considerado como fraude y su tenedor será penado con una multa de pesos diez moneda nacional cuando el impuesto defraudado no exceda de pesos uno y del décuplo del impuesto en todos los demás casos, procediéndose a intervenir las mer-

caderías hasta tanto se abonen el impuesto o la multa o se efectúe su pago por consignación. Si el infractor no hiciere efectivo el pago del impuesto y las multas durante los diez (10) días subsiguientes a la notificación de la resolución definitiva de las actuaciones administrativas, se procederá a la ejecución por la vía de apremio».

ART. 11. — El ítem 128 del Departamento de Obras Públicas, partida «Gastos», queda redactada así en su segundo párrafo: «Para explotación de las canteras de calcáreo de la Magdalena y de pedregullo, de Puan, pago de personal, compra de máquinas, materiales, gastos generales de expiaciones y acarreos».

ART. 12. — Modifícase la leyenda de la segunda partida del ítem 139, del Departamento de Obras Públicas, en la siguiente forma: «Para construcción de puentes».

ART. 13. — Derógase el artículo 6.º de la ley n.º 4.067.

ART. 14. — Modifícase el artículo 31 de la ley número 4.035, como sigue: «Autorízase a la Dirección General de Escuelas a reforzar en un diez por ciento las partidas de ese presupuesto que hayan resultado insuficientes, con las economías y sobrantes que se obtengan de otras partidas, con excepción de las que correspondan a los sueldos».

ART. 15. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos treinta.

JUAN GARRALDA.

Ernesto Durquet.

JUAN J. STAGNARO.

Ramón Ballvé García.

Registrada bajo el n.º 4.073.

Oswaldo J. Tuculet.
Oficial Mayor de Gobierno.

La Plata, junio 5 de 1930.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro y Boletín Oficial.

NEREO CROVETTO.
MANUEL L. DEL CARRIL.